

ECO DE LA GANADERIA

y

DE LA AGRICULTURA.

ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Colaboradores.

Excmo. señor marqués de Perales. Señor don Pedro Oller y Cánovas. Señor don Miguel Lopez Martinez, secretario de la Asociacion general de ganaderos. Señor D. Manuel M. Galdo, catedrático de historia natural. Excmo. Señor don Alejandro Oliván, senador. Excmo. señor conde de Pozos-Dulces. Señor don José Muñoz, catedrático de la escuela de veterinaria, Señor don Pedro Muñoz y Rubio, ingeniero agrónomo. Señor don Agustín Sardá. Señor don Leandro Rubio, consultor de la Asociacion general de ganaderos

RESUMEN.—Asociacion general de ganaderos.—Comision española para la esposicion de Paris.—Tarifa de los honorarios que pueden exigir los profesores de veterinaria en el ejercicio de su ciencia, aprobada por real órden de 26 de abril de 1866.—Medoc alavés.—Proyecto para establecer una casa-modelo de enseñanza teórica y práctica que promueva el desarrollo de la agricultura en la provincia de Santander.—Alojamientos.—Revista comercial.—Anuncio.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Ratificacion del acta de apeo y deslinde de servidumbres pecuarias.

D. José Sanz, secretario constitucional de este lugar de Serrada, certifico:

Que el acta ratificada del deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias cañadas, cordeles y abrevaderos que se formó el dia 22 del próximo pasado enero, según oficio de V. E., recibido en esta alcaldia el dia 15 del mismo, cuya acta es como literalmente copiada y dice así:

En el lugar de Serrada á 18 dias del mes de enero de este presente año de 1865, en cumplimiento á lo prevenido en circular de V. E. del 23 de noviembre del año próximo pasado de 1864, en que previene se vuelva á ratificar el acta que se habia formado en 8 de marzo del citado año de 1864. Cumpliendo con lo prevenido, el señor presidente para hacer el reconocimiento de deslinde y amojonamiento de las cañadas, cordeles, vias pastoriles, abrevaderos y descansos, para dar principio á las

operaciones dispuso se reuniese la junta, la que se compone de D. José Ruiz, alcalde presidente; D. Victor Sanz, regidor; Gabriel Navas, procurador sindico de ganadería; D. Pablo Ruiz y Clemente García, vecinos y conocedores del terreno; Angel Sanz y Telesforo Suarez, vecinos ganaderos. Hecho el nombramiento ya citado y admitido por dichos señores se dió principio en esta forma: se constituyó la junta en el sitio de las afueras del pueblo y donde se titula Puente de la Lancha, donde da principio una cañada de cuarenta y cinco varas de anchura, linda por Saliente y Norte con heredades de Victor Sanz y Eduardo Benito, vecino de Robledillo; sigue su direccion la Solana abajo de la Errenchivil guardando la mojonera del terreno comprado por el Eduardo Benito. Ademas en la Solana existe un arroyo que sirve de egido; este arroyo se fitula de la Pila, y el abrevadero se calcula tendrá unas cuarenta fanegas de estension; linda por Saliente con heredad de Pablo Sanz, Sur con tierra de Pablo Ruiz y sigue la cañada ya citada toda la Solana abajo hasta llegar al sitio de la Botigia y el vado, y el rio Lozoya, en el cual sitio se enclava la cañada ya citada con un paso de ganados trashumantes de cuarenta y cinco varas, que da principio en término de Berzosa y sigue su direccion al término de este pueblo y sitio de la Humbria del Pozo de la Pila y termina en el sitio de las Quebradas que entra en término de Paredes. Ademas viendo la junta la imposibilidad en que se encuentra la ganadería como hermana de la agricultura se reconoció un abrevadero en el cual se encuentran cuatro sestiles, abrevaderos y vias pastoriles que da principio en el Cancho Marajil y sigue su direccion todo el rio arriba de Lozoya y linda por Sur con dicho rio hasta terminar en el sitio de las Quebradas que confina con término de Paredes y linda por Poniente y Norte con el citado término Paredes y Saliente con tierra de Clemente García, bajando toda la humbria abajo de la Cruz del Muerto; dando por linderos con tierras de Gabriel de la Fuente y Juan Hernan, siguiendo en direccion á la Solana de la Casa, en el cual sitio se ha calculado su estension en ochenta fanegas, rebajando de estas la estension de 45 varas del ramal citado de ganados trashumantes: la junta siguió su direccion al sitio contiguo que se dice la Humbria de las Pilillas, donde sigue el ramal de cuarenta y cinco varas para uso de los ganados del pueblo, el cual ramal fué señalado antes de proceder á las ventas; que linda por Saliente con cuartel comprado por D. Eduardo Benito, vecino de Robledillos y por Poniente con Wenceslao Martin Benigno, de este pueblo y por Saliente se vuelve á enclavar con igual cañada del arroyo del Pozo de la Pila; desde este sitio se constituyó la junta en el sitio de Mata, donde termina la diezmeria de Berza y da prin-

cipio al de este pueblo donde se halla una cañada real de ganados trashumantes de 90 varas. Sigue su direccion el término de este pueblo la ladera arriba de Peña Parda; linda por Saliente con cuartel comprado por D. Anastasio Benito, vecino de Robledillo, y por Poniente con Tercio de este pueblo hasta llegar al Hueco, término de Paredes: en esta conformidad se dió por terminada el acta, quedando dichas servidumbres y cañadas acotadas y señaladas para el buen régimen de la ganadería y agricultura. En esta conformidad se ha efectuado dicha diligencia de apeo de servidumbres, cañadas, sestiles y abrevaderos por los hombres reconocedores del terreno, ganadería y agricultura que á dicha junta han asistido, quedando sin efecto el acta que se formó en cuatro dias del mes de enero de 1863 por no estar arreglada á instruccion del ramo por equivocacion involuntaria, por lo que queda esta en la debida forma mandando que se fije al público por el tiempo de diez dias para oír reclamaciones; y que del resultado certifique el señor alcalde y se saquen dos copias literales y se manden á la aprobacion superior de V. E., y para que así conste lo firmamos los que lo acostubramos, último dia de acta 22 de enero de 1863.—Firma D. José Ruiz, alcalde presidente.—Victor Sanz, regidor.—Gabriel Navas, procurador.—Plácido de la Fuente.—Pablo Ruiz.—Clemente García.—Angel Sanz.—Telesforo Suarez.

Todo lo inserto concuerda con la original, que queda archivada en la secretaria de mi cargo á la que me refiero, y para que conste, espido la presente que firmo con el visto bueno del señor presidente y sello de alcaldía, en Serrada á 2 de febrero de 1865.—V.º B.º—José Ruiz.—José Sanz, secretario.—Hay un sello de la alcaldía constitucional del lugar de Serrada.

Cuya acta de deslinde ha sido aprobada por el Excmo. Señor gobernador de la provincia.

COMISION ESPAÑOLA PARA LA ESPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.

Circular á los visitadores de ganadería.

El Excmo Sr. Presidente de la comision general española para la exposicion universal de Paris, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. varios ejemplares de

una circular que tiene por objeto llamar la atención hácia la conveniencia de que se vean representados en París ciertos productos ó industrias que contribuyan al brillo de la esposicion española, evitando que por inadvertencia ú otra causa queden olvidados. V. E. puede servirse darlas la direccion que estime oportuna, indicando al márgen lo que tenga por conveniente, sirviéndote de gobierno que esta secretaría ha dado ya cumplimiento á los encargos que sobre el particular han tenido la bondad de confiarle varios individuos de la comision general.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de abril de 1866.—El secretario, Braulio A. Ramirez.

Excmo. Sr. marqués de Perales, presidente de la Asociacion general de Ganaderos del reino.»

Documento que se cita:

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA ESPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Interesada vivamente esta comision en que, si es posible, no falte en la próxima esposicion universal de París ningun producto del suelo de España ni de sus industrias y artes que bajo cualquier concepto sea recomendable y convenga por lo tanto darlo á conocer en un concurso á que están convocados todos los países, y que por lo mismo todos ellos se afanan por prevenir faltas que despues serian irreparables; ha juzgado conveniente llamar la atención de V. hácia lo mucho que importa que no se note la ausencia de lo que se indica al márgen para que á reserva de enviarlo con los demas objetos de esa provincia procure que se acompañen las correspondientes relaciones con la remesa de estos documentos que muy en breve debe hacer la comision provincial, presidida por el señor gobernador, segun está prevenido en la instruccion de 10 de febrero último.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1866.—El presidente, Francisco Serrano, duque de la Torre.»

Por mi parte, espero que V. como visitador de ganaderia y cañadas, especialmente encargado de promover cuantos medios conduzcan al adelanto del ramo, escitará á los ganaderos que piensan esponer á que cuanto antes digan á esta presidencia que clase de reses y artículos pecuarios llevarán, para comunicarlo a la comision oportunamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1866.—El marqués de Perales.

TARIFA DE LOS HONORARIOS

que pueden exigir los profesores de veterinaria en el ejercicio de su ciencia, aprobada por real orden de 26 de abril de 1866.

RECONOCIMIENTO.

1. Siendo responsable el profesor de las enfermedades, vicios ó defectos aparentes que tenga un animal, cuando el comprador le manda reconocer, porque el contrato ha sido á sanidad, exigirá en cualquier localidad el 2 por 100 del valor en que se haya ajustado.

2. Si el reconocimiento, sea judicial ó extrajudicial, se limita á tener que decir si el animal padece una enfermedad, vicio ó defecto determinado, 2 escudos (20 rs.).

3. Si en igual reconocimiento y circunstancias idénticas tiene que certificar ó declarar, además de los 2 escudos por el exámen pericial, exigirá 4 mas, es decir 6 siendo de cuenta del demandante el papel sellado. Si no hiciese mas que declarar, será por todo 5 escudos (50 reales.)

4. Por el reconocimiento de un animal herido en que se sospeche delito y se pida se haga su exámen, judicial ó extrajudicialmente, 4 escudos (40 rs.) en los pueblos y cabezas de partido y 6 (60 rs.) en las capitales, inclusa la certificacion.

5. Serán los mismos los derechos para los reconocimientos de las demas especies de muerte que pueden constituir delito, como la estrangulacion, sofocacion, sumersion, etc.

6. Por el reconocimiento de un animal que se creyera haberle envenenado, pero sin tener que analizar químicamente las sustancias recogidas 6 escudos (60 rs.) inclusa la certificacion ó declaracion.

7. Si el análisis le efectuara un químico y el profesor no hiciera mas que la autopsia para determinar las lesiones orgánicas sin presenciar las operaciones químicas, 4 escudos (40 rs.)

8. Por la autopsia de un animal con objeto de investigar la causa de la muerte, 5 escudos (50 rs.) si es un caballo, mula, asno ó res vacuna, y 3 (30 rs.) si es un animal pequeño, oveja, perro, cerdo, etc.

9. Por una certificacion de cualquier clase, 3 escudos (30 rs.) La junta de profesores de las escuelas de veterinaria podrá exigir 8 escudos (80 rs.)

10. Por tasar un animal, en cualquier localidad, el 1 y 1/2 por 100. de su valor en venta. Teniendo que certificar 3 escudos mas (30 rs.)

Si pasasen de cuatro los animales que se tasaran se hará una rebaja proporcional, como el 1 por 100 en los pueblos y cabezas de partido y

medio, en las capitales; es decir que en los primeros puntos solo cobrarán el medio en los segundos el 1 por 100.

11. Por la retasa y nuevo reconocimiento, siendo el mismo el profesor, percibirá la mitad de lo que antes exigió; si es otro serán sus honorarios los fijados para primer exámen.

12. Por tasar una curacion, reconocimiento ó cualquier cuenta presentada por otro profesor y cuyo pago se rehusa, 3 escudos (30 rs.) inclusa la certificacion; pero exigirá solo 1 escudo (10 rs) si su dictámen es verbal.

13. En casos de requisicion, compra de animales ú otros trabajos parecidos, mandados por autoridades civiles ó militares, 2 escudos (20 reales) por hora, contando como empleadas las que dure la cita de asistencia.

14. En los casos de enfermedades enzoóticas ó epizoóticas, teniendo el profesor que recorrer los pueblos del distrito para reconocer los ganados y adoptar las medidas de policia sanitaria en males contagiosos, 10 escudos diarios (100 rs.) Si no pernoctase fuera de su habitual domicilio á causa de no exigirlo el cumplimiento de sus deberes y poder combatir la dolencia, haciendo á los animales enfermos las visitas que la naturaleza del caso reclame, percibirá solo seis escudos (60 rs.) por dia, abonados de fondos provinciales ó municipales, segun que las consecuencias del servicio sean generales ó locales.

15. Por el reconocimiento hecho en las casas de parada pública ó fuera de ellas exigirá el profesor 6 escudos (60 rs.) por el de un semental, 9 (90 rs.) por el de dos, 10 (100 rs.) por el de tres, y 12 (120 rs.) por el de cuatro en adelante, siempre que pertenezcan al mismo dueño y deban actuar en el mismo establecimiento.

16. Por cada dia de viaje que invierta para trasladarse y volver del sitio de la parada, se le abonarán 2 escudos (20 rs.) Todos los gastos son de cuenta del dueño ó del interesado en el establecimiento, segun se dispone en la real orden de 13 de abril de 1849.

Visitas.

1. Por cada visita hecha á un animal enfermo 600 milésimas de escudo (6 rs.) en las capitales, 400 (4 rs.) en las cabezas de partido, y 200 (2 rs.) en los pueblos.

Si hubiese dos animales enfermos en una misma cuadra, establo, etc., se exigirá solo la mitad por uno de ellos y pasando de cuatro la tercera parte por los demás, siempre que pertenezcan al mismo dueño;

pero cobrando por el primero los derechos asignados en la cláusula anterior.

2. Por cada visita de noche, considerándose por tal la que se haga en el invierno desde las 8 á las 12 y en el verano desde las 9 á igual hora de las 12 se exigirá el doble, y el triple desde las 12 al amanecer en todo tiempo.

Cuando el profesor pase toda la noche ó parte de ella al lado del animal enfermo, por reclamarlo su estado, exigirá 6 escudos en el primer caso y 4 en el segundo (60 ó 40 rs.)

3. Si llevaran el animal enfermo á la puerta del establecimiento del profesor para reconocerle ó curarle interesará solo la mitad de lo asignado para cuando tenga que verificarlo en casa del dueño ó encargado.

4. Por cada visita fuera de la poblacion hasta la distancia de uno cuarto de legua del domicilio del profesor, 11 escudo (10 rs.); hasta la de media legua 3 (30 rs.), y á la de una, 5 (50 rs.)

5. Por cada junta ó consulta facultativa, sea en caso de enfermedad ó en asuntos de higiene, sea de mejora ó cruzamiento de razas, etc., 8 escudos (80 rs.) pfra. cada profesor consultado. El doble si tienen que salir á la distancia de cinco kilómetros de la poblacion, 10 escudos (100 rs.) si llega á una legua. El profesor consultante exigirá ademas al dueño, 2, 4, ó 5 escudos (20, 40 ó 50 rs.) en iguales circunstancias que el consultado ó los que asistieren á la junta.

6. Si el profesor que asiste á la junta tuviere que hacer noche fuera de su domicilio, exigirá por honorarios una tercera parte mas de la asignada en la cláusula anterior.

7. Los derechos por la operaciones forman cuenta separadas de las visitas, es decir, que se abonarán independientemente de estas.

Operaciones.

1. La sangria 200 milésimas de escudo (2 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 4 en las capitales.

2. La puncion simple de un absceso, 400 milésimas de escudo (4 rs.) en todas las localidades.

3. Por cada ventosa que se aplique, 200 milésimas de escudo (2 rs.) como en el caso anterior.

4. Por la aplicacion de cada docena de sanguijuelas ó por cada golpe, aunque no lleguen á este número, de 600 á 800 milésimas de escudo (de 6 á 8 rs.)

5. Por cada sedal, espejuelo, clavo ó trocisco, de 200 á 400 milésimas de escudo (de 2 á 4 rs.)

6. Por cada vejigatorio, 200 milésimas de escudo (2 rs.)
7. Por reconocer el casco sin tener que levantar la herradura, 200 milésimas de escudo (2 rs.)
8. Por descubrir una clavadura ó una puntura y volver á colocar la misma herradura, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 rs.) segun lo complicado del caso.
9. Por hacer una puntura ó sangria del casco, incluso la colocacion de la herradura, 600 milésimas de escudo (6 rs.) en los pueblos y cabezas de partido y 1 escudo (10 rs.) en las capitales.
10. Por practicar la acupuntura, iguales honorarios y en idénticas localidades que el caso anterior.
11. El despalme, 5 escudos (50 rs.) en las poblaciones y cabezas de partido, y 5 (50 rs.) en las capitales.
12. Operacion del cuarto ó raza simple, 1 escudo (10 rs.) Siendo complicado, de 2 á 4 escudos (20 á 40 rs.) segun la poblacion.
13. Operacion del galápago, de 5 á 5 escudos (de 50 á 50 rs.) como en el caso anterior.
14. Del gabarro, de 6 á 8 escudos (de 60 á 80 rs.) como en los casos precedentes.
15. Cauterizacion trascurrente, por articulacion ó region, 2 escudos (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 3 (30 rs.) en las capitales. En botones ó puntas la mitad.
16. Inoculacion de la viruela en el ganado lanar, 4 escudos (40 rs.) por cada 100 cabezas; 3 (30 rs.) por 50, y si no llegan á 50, 100 milésimas de escudo (1 real) por cada una.
17. Operacion de la talpa, 2 escudos (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 3 (30 rs.) en las capitales.
18. Del trépano, de 6 á 10 escudos (de 60 á 100 rs.) como en el caso anterior,
19. De la fistula lagrimal, salivar ó del ano, de 2 á 4 escudos (de 20 á 40 rs.) segun las localidades mencionadas.
20. Hiovertebrotomia, de 5 á 8 escudos (de 50 á 80 reales) como en los casos anteriores.
21. Esofagotomia ó traqueotomia, de 4 á 6 escudos (de 40 á 60 rs.) segun la localidad.
22. Puncion de la panza en el ganado vacuno 1 escudo (10 rs.) en las capitales y 600 milésimas de escudo (6 rs.) en los pueblos y cabezas de partido. La mitad en los animales pequeños.
23. Gasterotomia en el ganado vacuno, 4 escudos (40 reales); en los animales pequeños 3 (30 rs.)

24. Odontricia, 1 escudo (10 rs.)
25. Picar los tolanos ó sangría del paladar, 200 milésimas de escudo (2 reales.)
26. Enterotomía, 4 escudos (40 rs.) en las capitales, y 2 (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido.
27. Hidrocele y paracentesis, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 rs. cada vez que se practique, segun las localidades.
28. Litotomía, de 8 á 12 escudos (de 80 á 120 rs.) como en el caso anterior.
29. Estraccion de los cálculos uretrales de 1 escudo 500 milésimas de idem á 2 escudos (de 15 á 20 rs.) segun la localidad.
30. Reduccion sencilla de la vagina en los casos de su inversion, 2 escudos (20 rs.)
31. Idem del útero en igual caso, 6 escudos (60 reales.)
32. Reduccion de una hernia inguinal, 6 escudos (60 reales) en los pueblos y cabezas de partido, y 12 (120 rs.) en las capitales.
33. Amputacion de la lengua ó de los cuernos, de 2 á 3 escudos (de 20 á 30 rs.) como en el caso anterior.
34. De las orejas en el perro, 400 milésimas de escudo (4 rs.) y en caballo, 2 escudos (20 rs.)
35. Amputacion del pene, de 3 á 5 escudos (de 30 á 50 rs.) segun la localidad.
36. De la cola á la francesa, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 rs.) como en el caso anterior.
37. A la inglesa, 6 escudos (60 rs.)
38. Castracion en el perro, gato y cerdo, 1 escudo (10 rs.) En el carnero, 1 escudo 500 milésimas de idem (15 rs.) En el caballo, mulo, asno y toro, 4 escudos (40 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 8 escudos (80 rs.) en las capitales.
39. Por auxiliar en el parto y secundinacion á una vaca, 6 escudos (60 rs.)
40. Por idem á una yegua, 8 escudos (80 rs.) y á una burra, 3 (30 reales.)
41. Estraccion de las secundinas, no habiendo el profesor asistido al parto, 5 escudos (50 rs.)
42. Estirpacion de lupias, quistes, espundias, etc., segun su número, volúmen y situacion, de 1 á 3 escudos (10 á 30 rs.)
43. Escision de tumores, segun la importancia de la operacion, de 1 á 3 escudos (de 10 á 30 rs.)

En todas las operaciones mencionadas se incluye solo el manual ope-

ratorio ó trabajo material del profesor y no las curas ó visitas posteriores que reclaman, las cuales se abonarán por separado, con arreglo á la presente tarifa.

Cualquier operacion ó trabajo que no se encuentre consignado en la presente tarifa se asimilará para el cobro de honorarios al que más se pareciere.

Los derechos por visita y operaciones serán en Madrid una cuarta parte mas de los designados para las capitales.

NOTA. Únicamente comprende esta tarifa los casos en que el profesor sea llamado para prestar sus auxilios á un animal cualquiera perteneciente á un particular que con él no esté ajustado ó igualado, porque si lo está la razon natural manifiesta, y aun casi no habia necesidad de advertirlo, que por el precio en que hayan convenido, sea anual, mensual ó del modo que quiera, debe el profesor practicar cuanto sea necesario para la curacion de los animales que tenga igualados y hacer cuantas visitas y operaciones reclame su estado por solo la remuneracion acordada, bien sea por su asistencia en casos de enfermedad, bien en estos y en el herrado, todo lo cual dependerá del convenio que haya hecho con el dueño.

MEDOC ALAVÉS.

A ruego de la diputacion provincial de Alava, damos con mucho gusto lugar en las columnas de *La España*, á la siguiente comunicacion de su secretario de gobierno, que demuestra mas y mas la esquisita solicitud y celo verdaderamente paternal, con que aquella digna y respetable autoridad mira por los intereses de sus administrados. Dice asi la carta:

«Noticiosa la diputacion general de la provincia de Alava, de que con el nombre de *Medoc alavés* se espenden vinos que, aunque fabricados por el método ensayado de algun tiempo á esta parte en la *Rioja alavesa*, que es el que mas generalmente se usa en Burdeos, no han recibido aun todos los trasiegos necesarios, y les falta el tiempo indispensable para reunir el completo de las cualidades de que son susceptibles, y deseando evitar por los medios indirectos que están á su alcance, que tales productos, prematuros é imperfectos, se confundan en el mercado con aquellos otros que pueden ponerse desde luego á la venta, por ha-

ber sido cuidados con esmero y reunir condiciones apetecidas; ha dispuesto la adopcion de una *etiqueta oficial* que lleve [las armas de] Alava con las medallas obtenidas por este vino en las esposiciones de Bayona y Burdeos, y el sello seco de la provincia, cuya etiqueta y sello autorizarán *únicamente* las botellas de aquellos productos cuya calificacion se hubiese solicitado y hayan obtenido el veredicto favorable del jurado especial designado al efecto.

Al poner en conocimiento del público esta determinacion, nueva muestra del interés por los trabajos de mejora de elaboracion de la *Rioja alavesa* que esta diputacion viene llevando á cabo hace mas de cuatro años, desea tambien que la buena fé de los consumidores, de dentro y fuera del pais, no sea sorprendida, para lo cual debe manifestar que **NO QUEDAN YA EXISTENCIAS DE LA COSECHA DE 1862** y que los vinos de las posteriores que hasta ahora se han sujetado á exámen, no se han considerado tan completamente acabados, que merezcan por ahora la autorizacion para venderse con la indicada etiqueta oficial.

Vitoria 25 de mayo de 1866.—Por encargo de la diputacion general de Alava, su secretario de gobierno.—Telesforo de Nestares.

PROYECTO

para establecer una casa-modelo de enseñanza teórica y práctica que promueva el desarrollo de la agricultura en la provincia de Santander.

(Continuacion.)

Poco esfuerzo es preciso emplear para el fomento de este importante ramo de la riqueza de nuestro suelo. Para los montes altos solo una administracion celosa y bien entendida por parte de los pueblos puede elevarla á la altura que merece.

Respecto á los montes bajos, en su inmediacion á los llanos, en que se hallan situados los pueblos, varian las circunstancias, porque en ellos es donde hay que hacer considerables plantaciones de castaños, avellanos y manzanos, para las que preciso será emplear mas atenciones y cuidados.

En los valles deben colocarse manzanos; y avellanos en los límites de las heredades; nogales en los terrenos areniscos y de poco suelo; y álamos, sauces y alisos en aquellos húmedos y arcillosos como en las márgenes de los rios y arroyos.

Las frutas dedicadas, como la pera, el albréchigo, el piesco y la ciruela, y otras muchas que se producen bien en este clima, deben ocupar las huertas particulares, así como las hortalizas.

En los montes altos se conservarían los robles y hayas, y las encinas en aquellos que favoreciesen su vegetación.

Nadie pone en duda el producto del castaño y del nogal, como árboles de gran rendimiento por su fruto y madera; así también el avellano, que se forma pronto, y el manzano que exige poco cuidado para su cultivo. Estas especies son las que deben recomendarse, por estar en armonía con el clima y el suelo, y bien probado su resultado. Todas sus frutas pueden esportarse ventajosamente, y no ocasionan recelos al que las recoge, porque sin mucho cuidado permiten esperar ocasión oportuna de venta, por lo bien que se conservan.

El afán muy común de obtener productos nuevos y variados cuando los que existen satisfacen cumplidamente las más exageradas aspiraciones, y sin que sean hoy atendidos como corresponde, ha hecho que muchos formen en este país una opinión muy favorable á la propagación del pino.

Al ver en la mayor parte de las comarcas de esta provincia algunos pinales aislados en distintos terrenos y exposiciones que vegetan mal, sin el desarrollo necesario para que estimule á las plantaciones de los árboles de esta especie, no puede menos de recomendarse á los que se muestran partidarios de ella, que desistan de aclimatarla aquí, y en cambio adopten aquellas que están anteriormente señaladas, en la seguridad de buen éxito. Acaso en los arenales de nuestras playas se producirían bien y muchas hectáreas serían cubiertas de estos árboles con resultados satisfactorios.

El pino adquiere en los primeros años en este país un desarrollo que hace esperar continúe en los sucesivos; pero no es así; se detiene luego, y no llega á conseguir las proporciones deseables.

Estableciendo la granja viveros estensos para formar en ellos plantas abundantes, y darlas á precio de coste y costas, se conseguiría de seguro despertar la afición é impulsar el cultivo del arbolado. Estos viveros constarían de las siguientes especies ya recomendadas: el castaño, el nogal, el manzano, el avellano, el álamo y el aliso; así como de todas las de frutales objeto del cultivo en huertas, y de los árboles y arbustos para la formación de paseos y jardines. Igualmente se produciría la planta para setos vivos, que no carecería de importancia.

Quien no conozca á fondo este país, notará que el tipo de labradores que hemos presentado es bien modesto; pero téngase en cuenta que se

ha buscado el mas general, y que la propiedad se halla notablemente dividida, siendo casi la mayor parte propietarios.

Esta division en el sentir de muchos ha de ser un grave obstáculo al mejoramiento; pero no es de esperar suceda asi, porque, dedicándose cada labrador al cuidado del número de ganados que pueda mantener, le será fácil atender á ellos y al cultivo de sus tierras y árboles, con asiduidad y constancia, despues que conozca la manera de hacerlo con resultado, asociándose á otros para obtener buenos sementales y formar las plantaciones. Como no ha de emplear esas máquinas importantes que aplica hoy la agricultura á estensos terrenos, cuya division para ellas las haria costosas é inútiles, puede asegurarse que nada puede temer respecto á este punto. En todo caso, siempre tendrá la ventaja de atender á sus trabajos con un interés y solicitud que no suelen conseguir los grandes propietarios con administraciones, que son por lo general poco cuidadas.

Escusado es insistir mas en probar que la reforma de la agricultura es susceptible de ejecutarse con los resultados mas satisfactorios. Veamos ahora la manera de llevar á cabo la creacion de la casa-modelo.

Aceptado que fuese el pensamiento y formada en Santander la junta indicada para realizarle, esta eligiria un individuo con los conocimientos científicos y de idiomas necesarios para que hiciese el estudio de los establecimientos del género del que nos ocupa, tanto en España como en el extranjero, empezando por los que existen en nuestras vecinas provincias Vascongadas, que por la analogia con esta, proporcionarian datos importantes.

(Se concluirá)

ALOJAMIENTO.

Creemos de interés para nuestros lectores el proyecto de ley aprobado por el Senado, relativo á que el servicio de alojamientos se haga estensivo á todos los habitantes que sean cabezas de familia y tengan casa abierta, es como sigue:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara que la obligacion de facilitar alojamiento á los individuos del ejército y armada en activo servicio, cuando estos tuvieren derecho á reclamarlo, es estensiva á todos los habitantes que

sean cabezas de familia y tengan casa abierta, cuando ellos ó sus familias residan en ella.

Los administradores, guardianes ó encargados de las casas no habitadas por sus dueños, tendrán obligación de prestar alojamiento correspondiente á las habitaciones que ocupen.

Art. 2.º Las personas obligadas á prestar el servicio de que se trata deberán ceder para este fin la parte necesaria de su habitación ó proporcionar á sus espensas otra del mismo pueblo que ofrezca iguales condiciones.

Art 3.º Ninguno estará exento de esta carga pública, cualquiera que fuere la autoridad que ejerza, el origen y carácter de sus funciones, ó la clase ó el fuero á que pertenezca.

Solo se exceptúan los militares en activo servicio.

Art. 4.º El gobierno dictará las disposiciones convenientes para que la carga de alojamientos militares se distribuya en cada pueblo por riguroso turno y con la debida igualdad entre las personas que reunan unas mismas circunstancias, conciliando las exigencias del servicio público con el menor gravámen posible de los particulares.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas y disposiciones en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley.

El proyecto de ley leído ayer tarde en el Congreso creando una nueva carrera de enseñanza agrícola dice así:

Artículo 1.º La enseñanza agrícola se dividirá en tres clases; superior, profesional y elemental.

Art. 2.º La superior tiene por objeto crear ingenieros agrónomos, que estudiando la ciencia en su mayor estension, sean aptos para organizar y dirigir explotaciones agrícolas, introduciendo los modernos sistemas de cultivo conforme á las múltiples y variadas exigencias del terreno, clima y circunstancias económicas de la localidad.

Art. 3.º La profesional se concretará á formar peritos agrícolas que posean conocimientos [teórico-prácticos] bastantes para tasar y medir tierras y dirigir una explotación establecida.

Art. 4.º [La elemental] proveerá á la creación de capataces con conocimiento meramente práctico, para formar buenos mozos de labranza y útiles operarios de agricultura.

Art. 5.º Para el estudio de la enseñanza superior se establecerá una escuela general central, donde se darán todas las asignaturas.

Art. 6.^o Para el de la profesional se irán estableciendo hasta cinco escuelas regionales, en que también se dará la elemental.

Art. 7.^o Para la elemental habrán de establecerse cuando sea posible granjas-escuelas en todos los pueblos que lo soliciten, y a lo menos una en cada provincia.

Art. 8.^o La provincia que lo estime oportuno podrá convertir sus granja-escuela en granja-modelo, agregando a la enseñanza práctica la de cultivos especiales y aclimatación.

Art. 9.^o Las escuelas profesionales, granjas-escuelas y granjas-modelos, podrán establecerse en explotaciones particulares, previos los correspondientes convenios con sus dueños.

Art. 10. La escuela general será costeada con fondos del Estado, las profesionales ó regionales por mitad entre las provincias que constituyan la región y aquella en donde se halle situada: las granjas escuelas por mitad entre la provincia y el pueblo donde se establezcan; y en las granjas-modelos, además de concurrir a su sostenimiento la provincia y el pueblo por mitad, podrán admitirse la subvención de provincias contiguas y de análogo cultivo en los términos y por la cantidad que previamente se convenga.

Art. 11. El ministro de Fomento, á quien corresponde el nombramiento, ascenso y traslación de los profesores, publicará los reglamentos que regulen las circunstancias que en ellos han de concurrir para su ingreso y ascenso en la carrera, la organización de las escuelas, los estudios de cada enseñanza y las atribuciones de los ingenieros y peritos.

Art. 12. La enseñanza agrícola forma parte integrante de la instrucción pública, bajo la dependencia del ministro de Fomento administrada por el director general de agricultura.

REVISTA COMERCIAL.

El estado de nuestros mercados de cereales no ha variado sensiblemente desde nuestra anterior revista. Hé aquí las escasas noticias que nuestros correspondientes nos han remitido.

Alicante 3 de junio. Sin que hayan variado esencialmente las condiciones generales de nuestra plaza en la semana que termina, se ha notado alguna

mas tendencia á las transacciones que en los últimos periodos, y sobre todo mas actividad en el movimiento relacionado con el puerto.

En todas las operaciones se observa así por parte de los vendedores como de los que compran, gran tendencia á la reserva en condiciones y precios.

Trigos.—Las introducciones y embarques han sostenido su curso ordinario. Merced á la tendencia al alza que se observa en los puntos productores de la Mancha, los precios en la plaza se han afirmado algo, cotizandose los candeales de 42 á 46 y las jejas de 38 á 41.

Cebada.—Sin operaciones se espera la recoleccion que ha empezado ya y que por punto general ofrece resultados poco favorables.

Vinos.—Se ha observado algun mas movimiento y alguna mejora en los precios.

Málaga 1.º de junio. En esta quincena mucho calor, siguiendo algunos aguaceros. La cosecha se presenta en lo general buena, sin embargo de estos. Se siembran maíces de regadio. Los ganados en lo general sanos si bien algunos padecen el mal de la pezuña benigno. Trigo, de 52 á 62 rs. fanega; cebada, de 27 á 25; maíz de 48 á 50; habas, de 36 á 40; garbanzos, de 125 á 140; yeros, á 34; alpiste, á 66; carne de vaca, á 4 1/2 rs. libra; idem de carnero, á 3 1/2; aceite, de 52 á 54 rs.

Alcira 2 junio. El trigo sigue en los mismos precios que el anterior mes igualmente sucede en el arroz. Los tomates se han principiado á cojer á 12 rs. arroba siguiendo muy buenas las plantas, se ha concluido la cosecha de seda haciéndose algunas añadas mucho mejor que el pasado año. Se ha concluido tambien la plantacion de arroces. Se espera muy mala cosecha de trigo en todo este partido porque en muchas matas ha amanecido un gusano que las ha muerto royendo toda la caña. Las viñas siguen buenas con una abundante muestra. Los ganados siguen buenos y las veredas en el mismo estado.

ANUNCIO.

VINO MEDOC DE LA RIOJA ALAVESA.

Está elaborado con todo esmero, tiene todas las cualidades mas apreciables del buen Burdeos, es completamente puro, y muy propio para las personas ocupadas en trabajos mentales ó de bufete, y para las de salud delicada. Se vende á 4, 5 y 6 rs. botella con casco (3, 4 y 5 sin él) en la carrera de San Gerónimo, 11, pasaje del Iris, bodega Riojana de G. Torrecilla.

CONDICIONES Y PRECIOS DE SUSCRICION.

El *Eco de la Ganaderia* se publica tres veces al mes, regalándose á los suscritores por año 12 entregas de 16 páginas de una obra de agricultura de igual tamaño que el *Tratado de Abono* repartida en diciembre de 1860.

Se suscribe en la administracion, calle de las Huertas, núm. 50, cuarto bajo.

El precio de la suscripcion es en Madrid por un año.

En Provincias, pagando la suscripcion en la administracion del *Eco de la Ganaderia* ó re- 40 rs
mitiendo su importe en sellos de franqueo ó libranzas 40

Las suscripciones hechas por corresposal ó directamente á esta administracion sin libranzas
su importe, pagarán por razon de giro y comision cuatro reales mas, siendo por tanto su
recio por un año. 44

Editor responsable, D. LEANDRO RUBIO.

MADRID.—Imprenta de T. Nuñez Amor, calle del Fúcar, núm. 5.—1866.